



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO**, REPRESENTADO POR EL MAESTRO **ROBERTO GARCÍA URBANO** Y LA LICENCIADA **VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, EN FUNCIONES DE **PRESIDENTE MUNICIPAL** Y **SECRETARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN**, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES, EN LO SUCESIVO, SE LES DENOMINARÁ “**MUNICIPIO**”; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “**TELEVISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO **JORGE EDUARDO DE LEON BARRIOS** EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ “**PRESTADOR DEL SERVICIO**”; Y CUANDO AMBAS PARTES ACTÚEN, EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LAS CUALES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- El “MUNICIPIO”, por conducto de sus representantes, declara:

I.1.- Que es una institución de orden público base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo señalado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 106 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 7 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.2.- Que el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, mediante acuerdo adoptado en el Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024, específicamente en el punto quinto del orden del día, autorizó al Presidente Municipal y a la Secretaria del Ayuntamiento para que, en representación del municipio, suscriban los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 26, fracción XV y en el artículo 137, fracciones IX y XIII, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

I.3.- Que el **MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO**, acredita su personalidad como Presidente Municipal de Purísima del Rincón, con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, periodo 2024-2027 de fecha 06 de junio del 2024, así como con Acta de Sesión Solemne de Instalación del Ayuntamiento celebrada el 10 de octubre del año 2024.

I.4.- Que la **LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA**, comparece a la suscripción del presente instrumento en su calidad de Secretaria del Honorable Ayuntamiento, acreditando su cargo mediante el nombramiento otorgado por el Ayuntamiento en el punto tercero del Acta número 002 de la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de octubre de 2024.

I.5.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave **MPR8501011K9**.

I.6.- Que tiene su domicilio en Palacio Municipal sin número, Zona Centro de la ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, Código Postal 36400, mismo que señala para todos sus efectos legales.

II.- El “PRESTADOR DEL SERVICIO”, por conducto de su apoderado legal, declara:

II.1.- Que la empresa se encuentra constituida conforme a las leyes nacionales respectivas, originalmente bajo el régimen societario de Sociedad Anónima, tal como lo acredita con la escritura pública número 44,074, de fecha 14 de diciembre de 1972, expedida ante la fe del Licenciado Rafael Oliveros Delgado, en ese entonces Notario Público número 26 de la Ciudad de México; cambiando posteriormente su régimen societario a Sociedad Anónima de Capital Variable, conforme a la escritura pública número 40,289, de fecha 23 de diciembre de 1988, expedida ante el Licenciado Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número 45



de la Ciudad de México, y; nuevamente cambiando su régimen societario a Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, conforme a la escritura pública número 28,609, de fecha 24 de mayo de 2021, expedida ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de la Ciudad de México.

II.2.- Que la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable se encuentra inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el número de Registro Federal de Contribuyentes **TEL721214GK7**.

II.3.- Que su domicilio fiscal está ubicado en **Avenida Vasco de Quiroga, número exterior 2000, Colonia Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, Código Postal 01210**.

II.4.- Que el ciudadano **JORGE EDUARDO DE LEÓN BARRIOS** acredita su carácter de apoderado legal de la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable con escritura pública número 30,621, de fecha 2 de junio de 2023, expedida ante el Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Notario Público número 100 de la Ciudad de México, contando con las facultades suficientes y necesarias para obligar a su representado en los términos de este contrato y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tales facultades no le han sido revocadas, a la fecha del presente.

II.5.- Que el **CIUDADANO JORGE EDUARDO DE LEÓN BARRIOS** en este acto se identifica con credencial para votar con clave de elector número: [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave CURP: [REDACTED]

II.6.- Que cuenta con la capacidad financiera para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal, referido en la cláusula primera.

Expuestas las declaraciones que anteceden y reconocidas por **"LAS PARTES"** la personalidad con la que su(s) respectivo(s) representante(s) se ostentan para la celebración de este contrato, expresan su consentimiento para obligar a su respectiva representada conforme a los términos de este contrato y a las disposiciones legales aplicables en la materia, por lo tanto convienen sujetar sus compromisos al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA.- El **"MUNICIPIO"** contrata al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** para la prestación de los servicios de difusión a través de la transmisión de campañas, difusión de acciones y actividades de la administración 2024-2027 del **"MUNICIPIO"**, mediante spots publicitarios de 20 segundos cada uno, en cualquiera de los canales identificados, respectivamente, como **"BAJIO TV"** (canal 12.1, "XHL-TDT"), **"Las Estrellas"** (canal 2.1, "XHLGT-TDT") y **"Canal 5"** (canal 5.1, "XHLEJ-TDT"); conforme a la indicación o determinación de la Directora de Comunicación Social de esta Administración, siempre respetando el monto aplicable a tales servicios de difusión, según corresponda, pactado en la cotización del **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, suscrita por el Licenciado Montes Bertín Rodrigo, con fecha 10 de enero del 2025.

El **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a entregar de manera física y/o digital de los testigos para su evidencia.

Los servicios publicitarios antes mencionados serán ejecutados por el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a solicitud previa y por escrito del **"MUNICIPIO"**, a través de una o más solicitudes de servicio o solicitudes de transmisión, en las que el **"MUNICIPIO"** indicará al **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**, entre otra información, el servicio publicitario solicitado, así como el espacio publicitario aplicable al mismo. Lo anterior en el entendido que cada espacio publicitario solicitado por el **"MUNICIPIO"** se encuentra sujeto a la disponibilidad, al momento en que el **"PRESTADOR DEL SERVICIO"** reciba la solicitud de servicio o solicitud de transmisión de que se trate.



VIGENCIA.

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir del día de su firma y hasta el día 31 de diciembre del 2025.

FECHA DE SERVICIO.

TERCERA.- El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a realizar el objeto del presente contrato durante el periodo comprendido del **13 de febrero del 2025 al 29 de diciembre del 2025.**

MONTO Y FORMAS DE PAGO.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el pago total que, por concepto de contraprestación, el “MUNICIPIO” pagará al “PRESTADOR DEL SERVICIO” por la prestación del servicio objeto de este contrato se realizará, a más tardar, el día 19 de diciembre del 2025, por la cantidad de **\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el impuesto al valor agregado (IVA)**, el cual se realizará en una sola exhibición, mediante transferencia electrónica interbancaria a la cuenta bancaria a nombre del “PRESTADOR DEL SERVICIO” y que para tales efectos éste último designe e indique, previamente y por escrito, al “MUNICIPIO”.

La cantidad referida en esta cláusula debe ser entendida con todos los impuestos que genere la prestación del servicio objeto de este contrato. Por lo tanto, cada una de “LAS PARTES” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que les correspondan con motivo de la celebración y/o ejecución de este contrato, respectivamente.

Queda expresamente establecido que el precio del pago de la prestación del servicio es fijo hasta su total conclusión y por la vigencia del contrato, por lo que no estará sujeto a ajustes de ningún tipo y bajo ninguna circunstancia.

Cada una de “LAS PARTES” se obliga a dar cumplimiento a las obligaciones fiscales que le correspondan.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta conformidad a que el “MUNICIPIO” retenga conforme a la Ley respectiva las obligaciones fiscales que se generen a su cargo por la percepción que obtenga por la realización del objeto del presente contrato.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deslinda al “MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad fiscal que surja en su contra con motivo y/o a consecuencia del incumplimiento de “PRESTADOR DEL SERVICIO” a sus obligaciones fiscales.

PARTIDAS Y FACTURACIÓN.

QUINTA.- El “MUNICIPIO”, por medio de la Tesorería Municipal, se obliga a pagar incondicionalmente al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, en términos de la cláusula que antecede, la factura que sea expedida por éste último y que contenga el importe de la prestación del servicio realizado, objeto del presente contrato, con cargo a la siguiente cuenta:

Nombre de la cuenta: Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Cuenta: 3612.

Monto: \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el impuesto al valor agregado (IVA).

Fuente de financiamiento: Dirección de Comunicación Social.

Para el trámite de pago, el “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la factura al área de Comunicación Social del “MUNICIPIO”.

Toda factura emitida por el “PRESTADOR DEL SERVICIO” en favor del “MUNICIPIO” deberá presentarse a nombre del Municipio de Purísima del Rincón y deberá reunir los requisitos fiscales establecidos en la legislación vigente y contener los siguientes datos:



- a) Nombre del “PRESTADOR DEL SERVICIO” y fecha de expedición.
- b) Número de la factura.
- c) Descripción clara de la prestación del servicio que ampara el precio total.

El “PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá enviar al “MUNICIPIO” los formatos PDF y XML de la factura a la cuenta de correo electrónico: facturaspurisimacs@gmail.com.

CAUSAS DE RESCISIÓN.

SEXTA.- Ambas partes convienen expresamente que el “MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando se actualice alguna de las causales que a continuación se señalan:

- a) Por ser imposible la realización del mismo.
- b) Por no haber suficiencia presupuestal del “MUNICIPIO” para cubrir el total precio pactado en la cláusula cuarta de este contrato.
- c) Si el “MUNICIPIO” acredita fehacientemente que el “PRESTADOR DEL SERVICIO”:
 - 1. No realiza, en las fechas estipuladas para tales efectos, los servicios objeto del presente contrato, siempre que lo anterior sea por causas imputables al “PRESTADOR DEL SERVICIO”.
 - 2. Suspende injustificadamente los servicios objeto del presente contrato.
 - 3. Subcontrate, ceda, transmita o enajene, en cualquier forma o por cualquier medio, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, sin consentimiento expreso y por escrito del “MUNICIPIO”, y;
 - 4. En general, cuando incumpla o cumpla parcialmente con alguna de las obligaciones previstas en el presente instrumento o cualquier otra derivada de la ley, siempre que lo anterior sea por causas imputables a “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- El “PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a pagar una pena convencional equivalente al 20% del valor del contrato, sin incluir el IVA, en caso de que se dé por rescindido este instrumento legal, por causas imputables al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, en el momento que dicha pena convencional le sea requerida, previamente y por escrito, por el “MUNICIPIO” al “PRESTADOR DEL SERVICIO”, a partir de la fecha en que surta efectos tal rescisión, sin necesidad de declaración judicial; así mismo, esté último deberá, por esa sola razón, devolver al “MUNICIPIO” cualquier cantidad de dinero que éste último le haya pagado, por cualquier concepto, derivado de este contrato y que no haya sido devengada por el “PRESTADOR DEL SERVICIO”.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

OCTAVA.- Además de las señaladas en la cláusula sexta de este contrato, son causas de terminación del presente contrato:

- a) Por conclusión del término del presente contrato.
- b) Por mutuo acuerdo.
- c) Por rescisión, cuando alguna de “LAS PARTES”, por cuestiones imputables a dicha parte, no cumpla con lo establecido en el presente contrato.
- d) Por resolución judicial o administrativa emitida por autoridad competente.

DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO.

NOVENA.- El “MUNICIPIO” designa, desde este momento, a la Dirección de Comunicación Social, representada por la **Maestra Ana Lilia Ojeda Cobián**, quien funge como directora del área, para el seguimiento en el cumplimiento del presente instrumento jurídico, así como para solventar las observaciones o recomendaciones que, en su caso, formulen las autoridades fiscalizadoras



y auditoras, e informar por escrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos el cumplimiento del objeto del presente contrato, debiendo anexar la evidencia relativa al presente, en un término de 03 días hábiles siguientes al pago convenido de la prestación del servicio.

AUSENCIA DE VICIOS Y RESPONSABILIDAD.

DÉCIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que, en la celebración del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe ni violencia o cualquier otro vicio en el consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que se obligan a estar y pasar por él, en todo tiempo y lugar; de igual manera, será responsable directamente el "PRESTADOR DEL SERVICIO", cuando por negligencia, dolo, mala fe o falta de pericia y capacidad imputables a él, se deriven o causen daños al patrimonio de el "MUNICIPIO", sin perjuicio de que, en su oportunidad, tales circunstancias sean del conocimiento de las autoridades judiciales competentes.

El "MUNICIPIO" se obliga a sacar en paz y a salvo al "PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquier reclamación de terceros que surja en su contra, cuyo origen y/o motivo sea y/o se encuentre relacionado con el material publicitario y/o su contenido entregado(s) por el "MUNICIPIO" al "PRESTADOR DEL SERVICIO", a efecto de la ejecución de los servicios objeto de este contrato y/o con motivo de su transmisión, por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de este contrato. El "MUNICIPIO", se obliga a obtener las autorizaciones, permisos y/o derechos que sean necesarios para la transmisión o comunicación pública, por parte del "PRESTADOR DEL SERVICIO", del material y/o su contenido antes mencionado(s).

COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación que se derive y/o se relacione con el presente instrumento jurídico y que deba y/o requiera realizarse, se hará por medio de escrito con acuse de recibo, que deberá ser entregado en el domicilio del(a) destinatario(a) indicado en el apartado de Declaraciones de este contrato, según corresponda. Dicha comunicación surtirá efectos entre "LAS PARTES" a partir de la fecha de recepción por parte del(a) destinatario(a) y sujeto a que dicha entrega-recepción se lleve a cabo en términos de este párrafo.

De lo señalado en el párrafo que antecede y de ser necesario, "LAS PARTES" acuerdan que, por lo que hace únicamente a comunicaciones que versen y/o se relacionen con aspectos operativos y/o administrativos para fines de ejecución de los servicios objeto del presente contrato, estas podrán realizarse por correo electrónico, mensaje de texto, telefonía móvil y/o plataformas de comunicación digitales (en lo sucesivo, en lo individual y/o en conjunto, el(los) "MEDIO(S) DE COMUNICACIÓN DIGITAL"), los cuales tendrán validez y fuerza legal para efectos de este contrato, siempre que tales comunicaciones sean previamente confirmadas por escrito por la parte receptora, bajo los lineamientos que se indican en el párrafo siguiente.

Cada uno de los "MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL" deberán ser previamente designados y mediante escrito por cada una de "LAS PARTES", según corresponda, debiendo estar vinculados a los fines señalados con anterioridad y su validez entre "LAS PARTES" estará sujeta, en todos los casos, a ser confirmada la recepción del comunicado de que se trate, por la parte receptora.

Las comunicaciones realizadas a través de "MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIGITAL" surtirán efecto entre "LAS PARTES" a partir de la fecha de recepción por parte del(a) destinatario(a) y dicha entrega-recepción se lleve a cabo en términos de esta cláusula. La designación de algún "MEDIO DE COMUNICACIÓN DIGITAL" que haga cualquiera de "LAS PARTES", en términos de esta cláusula, será complementaria a las comunicaciones realizadas por escrito y con acuse de recibo, establecidas en el primer párrafo de esta cláusula, por lo que la designación de dichos medios no impide ni restringe a ninguna de "LAS PARTES" para llevar a cabo la comunicación por escrito y con acuse de entrega-recepción.

RELACIONES LABORALES.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato no crea ninguna relación jurídica de representación o asociación, ni relación laboral o cualquier otra forma, distinta a lo específicamente señalado en el presente contrato, entre "PRESTADOR DEL SERVICIO" y "MUNICIPIO".



El “PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable respecto del cumplimiento de cualquier obligación de tipo laboral, de conformidad con lo dispuesto por las leyes laborales mexicanas aplicables, en relación con cualquier empleado o trabajador que emplee o contrate para cumplir sus obligaciones derivadas del presente contrato y asume plena responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones laborales con respecto de los mismos.

CESIÓN DE DERECHOS.

DÉCIMA TERCERA.- Los derechos y obligaciones derivados del presente contrato no podrán ser cedidos, enajenados, grabados o transferidos a terceros, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, por parte del “PRESTADOR DEL SERVICIO”, con excepción de los derechos de cobro, que podrán ser transferidos, previa autorización por escrito del “MUNICIPIO”.

TITULADO.

DÉCIMA CUARTA.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el contrato se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas; para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá recurrirse exclusivamente a su contenido literal y, de ninguna manera, únicamente a su título.

CONFIDENCIALIDAD DE DATOS DEL SUJETO OBLIGADO.

DÉCIMA QUINTA.- Con la salvedad de aquella información que sea o que adquiera carácter público, siempre que no medie incumplimiento a la obligación de confidencialidad señalada en esta cláusula o la que deba ser entregada y/o revelada con motivo de las leyes aplicables o que emane de una orden emitida por autoridad competente, cada una de “LAS PARTES” guardará confidencialidad estricta respecto a la información que mutuamente se proporcionen y/o aquella a la que tengan acceso en razón de la ejecución del presente contrato, de manera especial, la clasificada e identificada expresamente como “confidencial” o “reservada”, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y para el caso de la información que corresponda a datos personales, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato, así como la normativa reglamentaria aplicable a cada una de “LAS PARTES” en la materia de que se trate, según la naturaleza de la información que corresponda, con excepción de que se cuente con previa autorización por escrito de quien la haya entregado o sea responsable de la misma, debiendo asegurarse cada una de “LAS PARTES”, que respecto a la información que cada una de ellas proporcione a su respectivo personal, sea manejada bajo estricta confidencialidad, en términos de esta cláusula.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que “LAS PARTES” dieran por terminado el presente contrato, en términos de las leyes aplicables.

SOLUCIÓN DE CONTROL.

DÉCIMA SEXTA.- De común acuerdo, “LAS PARTES” establecen que para dirimir cualquier controversia sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, se comprometen y obligan a intentar solucionarlas por la vía de la negociación, haciendo uso de los medios alternativos de solución de conflictos, no obstante lo anterior, se someten a las leyes aplicables y la jurisdicción territorial de los tribunales de la Ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro.

ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGAL DE ESTE INSTRUMENTO, LO RATIFICAN Y FIRMAN, EN QUINTUPLICADO, LOS QUE EN EL INTERVIENEN, A 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.



"MUNICIPIO"

"PRESTADOR DEL SERVICIO"


MAESTRO ROBERTO GARCÍA URBANO
PRESIDENTE MUNICIPAL.


CIUDADANO JORGE EDUARDO DE LEÓN BARRIOS,
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA "TELEVISA
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE".


PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.


LICENCIADA VERÓNICA IVETTE GÓMEZ BECERRA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.


CONTADOR HÉCTOR MUÑOZ PORRAS
TESORERO MUNICIPAL.



"RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO"


MAESTRA ANA LILIA OJEDA COBIÁN
DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL



LAS PRESENTES FIRMAS FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO AJCO/CS/16/2025, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA "TELEVISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JORGE EDUARDO DE LEON BARRIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON EL OBJETO QUE SE DESCRIBE EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2025.